

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SU SEGMENTO VESPERTINO, CELEBRADA EL MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
39/2014 Y SUS ACUMULADAS 44/2014, 54/2014 Y 84/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Socialdemócrata de Morelos, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	3 A37
58/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	38 A43

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 16:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy, en continuación con la iniciada por la mañana. Sírvase dar cuenta, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y SUS ACUMULADAS 44/2014, 54/2014 Y 84/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

TERCERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CUARTO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

QUINTO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y 44/2014, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 87, PÁRRAFO 13, Y 51,

DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO III DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN III, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 179, PRIMER PÁRRAFO; 180; 268; 270; 273, PÁRRAFO SEGUNDO; 283, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS A) Y B); 287; 288, 289 Y 303, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 61, PÁRRAFO PRIMERO; 179, PÁRRAFO SEGUNDO; 223; 262, PÁRRAFO TERCERO; Y, 59 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “COALICIONES”, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, ponente en estas acciones. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. El señor secretario ha identificado los números de estas acciones de inconstitucionalidad, las cuatro, los partidos promoventes y, desde luego, al haber identificado en los puntos resolutivos cuáles son las disposiciones sobre la clara validez o invalidez, también, cuáles son éstas.

Creo que no vale la pena hacer una presentación general del asunto sino, si usted y los compañeros Ministros lo consideran

así, señor Presidente, ir desglosando cada uno de los distintos temas para estos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro, tiene razón. Vamos a ir directamente a los temas procesales que se alojan en los apartados: II, relacionado a la competencia; III, oportunidad; el IV, legitimación; y el V, causas de improcedencia.

¿Alguna observación? Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. En su oportunidad, yo votaría en contra de la declaración de extemporaneidad, porque así lo he votado en asuntos anteriores, de hecho, así lo he propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tiene razón el señor Ministro Franco. En la acción de inconstitucionalidad 32/2014, de la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, ya hubo una votación sobre este tema, no el mismo, porque ése es otro Estado, pero sí parecido en la condición de extemporaneidad; entiendo la posición del señor Ministro Franco, pero me parece que tenemos una votación mayoritaria en ese sentido; de ahí que el proyecto se hubiere presentado en este mismo aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Queda hecha la salvedad del señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto en contra de esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar una votación nominal, para efectos de constancia en el registro, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, de estos apartados II a V, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el proyecto, fue justamente también una observación que, conjuntamente con el señor Ministro José Ramón Cossío hice, en las acciones 39/2014 y 44/2014.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto con todos los considerandos que ha puesto el señor Presidente a votación, con excepción de lo que corresponde a oportunidad, y específicamente respecto de la declaración de extemporaneidad de los artículos que ahí señalan.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta contenida en los apartados II, IV, V y VI, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere al apartado

III, relativo a oportunidad, específicamente por la extemporaneidad, respecto de los artículos 87, párrafo 13, y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARSE DEL II AL V, QUE ERAN LOS TEMAS PROCESALES.

Estamos en el apartado VI, consideraciones y fundamentos.

Señor Ministro ponente Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Apartado VI contiene todos los temas de fondo; lo que hicimos fue dividirlos en cuatro temas principales y el último, que se refiere a las candidaturas independientes, lo dividimos en varios subtemas porque son diversas, desde luego, las reclamaciones.

Si les parece a ustedes, los iría presentando uno por uno, creo que esto nos facilita mucho la votación.

El primer tema se refiere a la inconstitucionalidad de la ineficacia del voto para los partidos coaligados o con candidaturas comunes, cuando se cruce más de un emblema, por contar sólo para el candidato postulado, pero no para los partidos. Esto va de las páginas treinta y ocho a cincuenta y siete del proyecto.

Aquí, lo que se impugna son los artículos 56, 61, segundo párrafo, y 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el proyecto se aplica lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas que fueron falladas bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, en lo relativo a la incompetencia de las Legislaturas locales para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, por ser ésta materia de regulación del Congreso de la Unión.

Así, se precisa que los artículos 59 y 223 impugnados resultan inconstitucionales, en virtud de que el Congreso local no está facultado para regular este tipo de cuestiones y, consecuentemente se propone declarar la invalidez total del artículo 223, así como la porción normativa que indica: “coaliciones” del artículo 59, ambos de este código que he mencionado.

Por lo que respecta a la impugnación del artículo 61, párrafo primero, del mismo código, al referirse éste a —y cito— “candidaturas comunes”, el proyecto en análisis de fondo propone declarar su invalidez retomando también las consideraciones emitidas por este Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, falladas bajo la ponencia también de la señora Ministra Luna Ramos, pues el hecho de que se determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos, unidos en una candidatura común, marcados en las boletas electorales, violenta el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, debe ser considerado de forma igualitaria, además de que impactará en la asignación de representación proporcional, así como la asignación de prerrogativas, violándose los artículos 35 y 116 de la Constitución.

El precedente aludido se falló en sesión del nueve de septiembre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, votando en contra el señor Ministro Aguilar Morales.

Me atrevo a sugerir muy respetuosamente, señor Presidente, que en este apartado se tomen dos votaciones: una relativa a la impugnación de los artículos 59 y 223 impugnados, en los que se propone la incompetencia del legislador local para regular cuestiones relativas a las coaliciones; y, segunda, a la impugnación del artículo 61, párrafo primero, en el que, ya con un estudio de fondo, se propone la invalidez de este precepto por el sistema de conteo de los votos, que prevé para el caso de que se marquen dos o más emblemas en caso de partidos unidos en candidaturas comunes.

Creo que esto es lo que representa o muestra lo que hemos estado haciendo en estas dos condiciones, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Habida cuenta de la estructura que tiene la presentación del proyecto, en función del desarrollo que se contiene en este apartado VI en esta primera problemática, en esta temática respecto de los artículos 59, 61 y 223, está a su consideración la propuesta que se hace por parte del señor ministro ponente; tomar esta primera votación de los artículos 59 y 223 de la manera que tiene el tratamiento del proyecto.

Está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El primero es incompetencia, señor Presidente. Habrá necesidad de votación nominal, Presidente, porque hay quienes estamos en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Creo que los temas están ya abordados. Tomamos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, y por la incompetencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, relativa a los artículos 59, en la porción normativa que indica “coaliciones”, y artículo 223; por lo que se desestima por lo que se refiere al vicio de incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, que es el tema que se ha ido desarrollado en los precedentes.

En la segunda votación, respecto de este tema, es en relación con el planteamiento que se hace de inconstitucionalidad del artículo 61, párrafo primero, del Código relativo.

Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con un voto concurrente, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El proyecto, solamente se está declarando la invalidez por incompetencia, que ya se ha desestimado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, en el artículo 61, sí es diferenciado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, estoy con la declaración de invalidez de la parte respectiva del artículo 61, en la que dice: no contará para ninguno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este código, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo se adopta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Conforme a la votación que se nos ha presentado, estoy por la invalidez con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto, comparto las razones, pero adicionalmente, en el tema de candidaturas comunes de este precepto y de los otros que lo tratan, también, por la razón adicional de reserva de ley, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra, como en los precedentes, desde la acción de inconstitucionalidad 22/2014.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, con razones adicionales por parte del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a también encontrarse viciada la referencia “candidaturas comunes”, al ser violatorio de una reserva de ley, por lo que anuncia voto concurrente, y con el voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario.

SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos, señor Ministro ponente, con el tema 2.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El segundo tema se refiere a la inconstitucionalidad de la fórmula para la asignación de financiamiento público; esto va de las páginas cincuenta y siete a sesenta y uno.

Aquí, se impugna el artículo 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución del Estado. Se propone que la impugnación es infundada, y reconocer la validez del precepto impugnado por considerar que no existe obligación constitucional a cargo de las

Legislaturas de los Estados de mantener cantidades fijas para asignarlas a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, ya que el legislador local solamente está obligado a proporcionarles dichos recursos en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; ello, en términos del inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Aquí, se aplica como precedente lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas, falladas bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, el primero de diciembre de dos mil nueve.

En este tema, nos parece, por unanimidad de diez votos con otra integración, pero por unanimidad de diez votos en ese sentido, y estamos utilizando el precedente, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Está a su consideración. Si no hay opinión en contra de este criterio, les consulto se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más hago la aclaración de que me aparto de algunas consideraciones, para voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda nota, tomada por la Secretaría de Acuerdos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El tercer tema se refiere a la inconstitucionalidad de la excepción al principio de paridad de género; esto está en las páginas sesenta y uno a sesenta y siete del proyecto.

Se impugnan los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y se propone declarar la invalidez únicamente del segundo párrafo del artículo 179, y reconocer la validez del primer párrafo, así como la del artículo 180.

En el proyecto se señala que el legislador de Morelos emitió reglas en las que reguló la paridad de género para las candidaturas a diputados de mayoría relativa y para integrantes de ayuntamientos, reglas que cumplen con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Federal y son acordes a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que garantizan el principio de paridad de género; sin embargo, se precisa que el segundo párrafo del artículo 179 resulta inconstitucional, ya que prevé una excepción a este principio; se determina que esta excepción contraviene lo prescrito por el artículo 41 constitucional y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 232, numerales 3 y 4, ya que la paridad debe garantizarse al momento de la postulación y registro de candidatos, ello para promover un mayor acceso en condiciones de paridad a los cargos de elección popular, por lo que para los casos en los que los partidos

políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria, deberán balancear las exigencias democráticas con las de paridad de género, y no podrán establecerse excepciones a éste, —o sea, a la paridad de género— para el momento de la postulación.

Al respecto, debo recordar a este Pleno, que si bien se analizó en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, presentadas bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar, se discutió un tema relacionado con la paridad de género, lo que se determinó en aquel precedente, creemos, no resulta del todo aplicable a éste, porque son formas distintas de enfrentar uno al otro.

De forma tal que, sobre éste, creo que no hay un precedente estrictamente aplicable, y ahí están las razones para su consideración, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está abierta la discusión. A la consideración de las señoras y los señores Ministros.

Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto y también con esta afirmación que hace el señor Ministro Cossío de que son situaciones distintas; nada más tendría un comentario, una observación, si es que la acepta el señor Ministro ponente: el párrafo ciento nueve sostiene que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es de observancia general en el territorio nacional, y sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, por lo que las Constituciones y leyes locales se deben ajustar a lo previsto por ello.

Mi comentario es en el sentido de que algunas disposiciones de esta ley general sólo son aplicables a los procesos federales; entonces, muy respetuosamente sugeriría si se puede hacer un matiz en esto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente, me parece muy puesta en razón, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Si no hay objeción, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continuamos, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí entramos al tema 4 y, como decía, este apartado tiene varios incisos, los voy a ir identificando separadamente para efectos de la votación; haré una introducción general al apartado y, después, si le parece a usted y a los señores Ministros, una decisión.

A partir de este tema, como decía, se analizan impugnaciones relacionadas con una supuesta regulación local excesiva de las candidaturas independientes y, para mayor facilidad, en el proyecto se proponen siete subtemas.

Debo señalar que se hace una precisión previa en el sentido de que, en el tema de candidaturas independientes, las entidades

federativas sí gozan de libertad de configuración legislativa, mismas que deben desarrollar en términos razonables.

Esto se retoma de lo resuelto por este Tribunal Pleno en diversos precedentes, y señalo como uno de los más recientes la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, falladas bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales en sesión del veintidós de septiembre del dos mil catorce.

Con este marco introductorio, voy al primer tema, que es el inciso a), y va de las páginas sesenta y nueve a setenta y cinco, y se refiere a la inconstitucionalidad del plazo para obtener el respaldo ciudadano.

Aquí lo que se impugna es el artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el proyecto se aplica el precedente de la acción de inconstitucionalidad que ya señalé, la acción 32/2014 y su acumulada, en la que se determinó que el legislador local, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, establece plazos razonables que se ajustan al desarrollo de todas y cada una de las etapas que sucesivamente se llevan a cabo en el proceso de registro de candidaturas independientes.

Lo resuelto en aquel precedente se retoma y se concluye: los plazos de cuarenta y treinta días, respectivamente, y resultan idóneos y suficientes para la obtención de respaldo ciudadano, garantizando así el derecho constitucional de votar y ser votado con este carácter; de este modo, se estima que los argumentos del partido accionante resultan infundados y se reconoce la validez del artículo 268 del código.

Éste sería el primer tema, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que está a la consideración de las señoras y señores Ministros, el inciso a) del tema 4.

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo, me aparto de los criterios de razonabilidad, y me quedo exclusivamente con la libre configuración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Continúa la discusión. Si no hay observación alguna, les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Continuamos, señor Ministro, con el inciso b).

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente. El segundo tema se refiere a la inconstitucionalidad del porcentaje requerido para solicitar el registro de candidaturas independientes; páginas setenta y seis a setenta y nueve del proyecto.

Aquí lo que se impugna es el artículo 270 del código. En el proyecto se cita como precedente lo resuelto en la acción 22/2014 y sus acumuladas, bajo la ponencia de la señora Ministra, en éste punto por unanimidad de votos, y se concluye que los porcentajes legales exigidos para acreditar el apoyo ciudadano a las candidaturas independientes para los cargos de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos en el Estado de Morelos establecidos en el código local, en ejercicio facultad de configuración legislativa, resultan proporcionales, razonables y congruentes con los fines perseguidos por la Constitución Federal y el establecimiento de las candidaturas independientes, ya que cada uno de estos porcentajes se relaciona con la demarcación que corresponda a la elección en la

que se pretenda participar, justificándose así el apoyo ciudadano que respalda cada una de las candidaturas pretendidas; de este modo, se propone reconocer la validez del citado artículo 270.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo, sólo que cuando se aprobaron las acciones de la de inconstitucionalidad 32 y 42 de mi ponencia, se me pidió eliminar lo que ahora está en el párrafo 146, en relación con que diga que esto es una condición que demuestra la simpatía o aceptación de los electores; nada más para hacerlo conforme al precedente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Desde luego, señor Presidente, lo ajustamos en esos términos, tiene toda la razón el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación u objeción en relación al planteamiento?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más suplicarle al señor Ministro ponente que verifique la expresión de las listas nominales o del padrón, porque eso también fue motivo de observación en aquellos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Únicamente la propuesta es de ajuste o la verificación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Desde luego, señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón por la interrupción. En todos es lista nominal porque, si no, habría votación en contra, en todas es lista nominal, es el artículo 270, se cita tres veces y es lista nominal.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señor Presidente. Es que pareciera que en los párrafos 148 y 149 pudiera hablarse de padrón y nada más revisarlo; por eso, yo le sugeriría, señor Ministro ponente, que lo revise.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Era la propuesta, nada más la verificación del precedente que ya fue aprobado, y se hace el ajuste correspondiente, ¿de acuerdo? Tomamos votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto que se ajustará exactamente al engrose que esté aprobado, porque éste va en lugar posterior.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: También estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta proyecto que propone reconocer la validez del artículo 270 del código impugnado, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO, señor secretario. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy al inciso c), éste va de las páginas setenta y nueva a ochenta y dos. Aquí estamos refiriéndonos a la inconstitucionalidad de la negativa o cancelación de registro a candidatos independientes por rebasar topes de gastos de campaña; lo que se impugna es el artículo 273, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el proyecto se cita como precedente lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y sus acumuladas, –del Ministro Aguilar–, y se determina que la medida correctiva establecida en el precepto impugnado es razonable, respecto de la naturaleza y alcances de la conducta que pueda dar lugar a imponerla, ya que, en el supuesto de que se rebase el tope de gastos permitido, la finalidad que se persigue es garantizar la certeza y equidad de su participación respecto del resto de los contendientes.

En este sentido, se considera que la sanción de negativa del registro como candidatos independientes, o en caso de haber obtenido el registro su cancelación ante la actualización de la conducta infractora referida, resulta ser una medida adecuada para el cumplimiento y su finalidad, pues garantiza que se cumplan los principios de legalidad, equidad y certeza que deben regir en los procesos electorales.

Por lo tanto, se propone reconocer la validez de este segundo párrafo del artículo 273. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. He venido votando de manera reiterada por la inconstitucionalidad de preceptos similares, ya que me parece que la sanción de negativa o pérdida de registro por rebasar topes de gastos es una conducta que puede ser graduable; en consecuencia, votaré en contra de este apartado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido. He venido votando en contra respecto de este precepto en otras acciones de inconstitucionalidad que se refieren a legislaciones electorales de otras entidades, y por las mismas razones, en éste voto también en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una votación mayoritaria de ocho a favor de la propuesta del proyecto, por reconocer la validez del segundo párrafo del artículo 273 del código impugnado, con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy al tema de inconstitucionalidad de la forma en que se realizará el cómputo de firmas para acreditar el

porcentaje de representación. Páginas ochenta y dos a ochenta y cinco.

Aquí se impugna el artículo 283, párrafo segundo, incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el proyecto se cita, como precedente, lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, de la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, y se califican de infundados los argumentos de invalidez planteados por el promovente, porque al contar los Estados con una importante libertad de configuración para legislar en torno a las candidaturas independientes, resulta válido que las constituciones y leyes estatales establezcan requisitos variados y diferenciados en esos temas.

Se determina que las previsiones impugnadas no implican exigencias desmedidas para el acreditamiento del apoyo ciudadano otorgado a un candidato independiente, y se precisa que es razonable que el legislador local prevea que quien pretenda contender como candidato independiente deba acreditar de manera certera que cuenta con un importante apoyo del electorado.

Básicamente, señor Ministro Presidente, se está declarando, en consecuencia, la validez de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. También en este punto votaré en

contra; así lo expresé en la acción de inconstitucionalidad 67/2012, relativa al Estado de Quintana Roo, donde fue ponente –si mal no recuerdo– el Ministro Pérez Dayán, y me pronuncié, junto con otros Ministros, que esta norma en particular no resultaba inconstitucional; consecuentemente, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Tomamos votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los incisos a) y b) del párrafo segundo del artículo 283 del código impugnado, con el voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario.

SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Voy al tema E), señor Ministro Presidente, inconstitucionalidad de la imposibilidad de sustitución de los candidatos independientes registrados. Páginas ochenta y ciento a ochenta y siete.

Aquí lo que se impugna los artículos 287, 288 y 289 del código, y en el proyecto se cita, como precedente, nuevamente lo resuelto en la acción 22/2014 y sus acumuladas, de la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos. Se califica como infundada la impugnación, ya que este Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que la postulación de las candidaturas constituye el ejercicio de un derecho ciudadano personalísimo, porque ante ausencia definitiva de la persona registrada para que contienda sin partido en calidad de propietario, carece de sentido proseguir con la candidatura, ya que los candidatos independientes son insustituibles por sus suplentes en tanto no triunfen en la elección; de este modo, se propone reconocer la validez de los artículos 287, 288, 289 del código. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado votaré en contra, es la manera como he votado en asuntos anteriores; me parece que el suplente sí puede sustituir en cualquier momento al candidato independiente propietario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, yo creo que el cansancio está afectando. En realidad, es este punto, el que se refiere a la inconstitucionalidad de la limitación al número de candidatos independientes, en donde voté en contra; en el anterior, corrijo mi votación, si es que es posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, recordamos que estamos tomando intenciones de voto, precisamente por esto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, entonces corrijo, en éste también estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Tome nota, señor secretario. Hacemos la corrección en los términos en los que se ha votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo voto en contra, porque se declara o se considera que, faltando el propietario, toda la planilla se anula, inclusive dice, la disposición: “si falta el suplente no se anula, pero si falta el propietario sí”. No estoy de acuerdo, porque existiendo el suplente, podría continuar la elección, entonces, voto en contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con el voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Continuamos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estamos en el inciso F), páginas ochenta y siete a noventa.

Aquí es el tema de la inconstitucionalidad de la distribución del financiamiento para las candidaturas independientes; se impugna el artículo 303 del código, nuevamente se cita la acción 22/2014 y su acumulada de la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y se determina que la asimilación realizada en la legislación de

Morelos entre partidos de nueva creación y candidatos independientes para efectos de la distribución del financiamiento público, no viola el principio de equidad contenido en el artículo 116 de la Ley Fundamental. Adicionalmente, se precisa que no encuentra inconveniente en el modelo previsto por el legislador local, para el efecto de prorratear, entre sí, las prerrogativas que corresponden en conjunto para los cargos de elección popular básicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay objeciones, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO,** señor secretario.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy al último tema de este apartado IV que corresponde al inciso G), páginas noventa a noventa y cuatro, y se refiere a la inconstitucionalidad de la limitación al número de candidatos independientes.

Aquí la impugnación es al artículo 262, párrafo tercero, del código y se propone declarar fundada la impugnación, puesto que limita, de una manera injustificada, el acceso de los ciudadanos a un cargo de elección popular a través de la figura de la candidatura independiente, ya que restringe la participación en condiciones de igualdad de los ciudadanos que, en su momento, puedan llegar a acreditar los requisitos que el propio legislador local estableció para lograr acceder al registro una candidatura independiente.

Se propone que dicha limitación para sólo registrar al candidato que hubiere obtenido, en la expresión de la ley “un mayor apoyo ciudadano”, resulta injustificada, irrazonable y, por tanto, violatoria de los artículos 1º y 35 constitucionales, dado que limita el acceso a los ciudadanos a una candidatura independiente en condiciones de igualdad, máxime cuando fue el propio legislador local el que, en ejercicio de su libertad de configuración, estableció los requisitos que estimó pertinentes para poder acceder a una candidatura independiente, por lo que resulta injustificada esta limitación para aquellos aspirantes que, aun y cuando hubieran acreditado reunir todos los requisitos legales exigidos, se les niegue su registro, otorgándose únicamente al que haya demostrado el mayor apoyo. Por tanto, en el proyecto se propone declarar la invalidez de este párrafo tercero del artículo 262.

Debo recordar que un tema similar —ya vi aquí, algo de inquietud— a este asunto, se analizó en la acción de inconstitucionalidad 42/2014, fallado bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales en sesión del veinticinco de septiembre pasado; sin embargo, en dicho precedente únicamente se alcanzaron cinco votos por la validez de la norma impugnada que establecía una limitación similar a la aquí analizada, y hubo cuatro votos en contra y por considerar que este tipo de limitación sí resultaba inconstitucional.

Hasta donde recuerdo, en contra votamos, su servidor, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Sánchez Cordero y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, como lo menciona el señor Ministro Cossío Díaz, éste es un tema relacionado con el que se aceptará un solo candidato independiente. Se trató en la acción de inconstitucionalidad 42/2014, en la que en este asunto se proponía la validez de este artículo; yo voté justamente por la validez del artículo, estando de acuerdo con que son varios los candidatos que, de alguna manera, aspiran a ocupar el puesto, pero después de una depuración que se llega a hacer, se selecciona nada más a uno para que contienda con los de los partidos políticos. Entonces, sí voté por la validez, y siendo congruente con esa votación, ahora votaría en contra de la propuesta de invalidez que hace el señor Ministro Cossío Díaz. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Alberto Pérez Dayán, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien aquí se apuntó, este tema ha sido motivo de alguna otra deliberación a cargo de este órgano jurisdiccional, principalmente en la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas, resuelta el catorce de marzo de dos mil trece, en la que se cuestionó la legislación electoral del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, este Tribunal Pleno consideró constitucional la posibilidad de que, luego de un proceso interno de selección, un solo candidato independiente contendiera.

Las razones fundamentales que en ese momento se esgrimieron fueron principalmente sobre el tema del financiamiento público, y

esto hace perfecta condición con el tema que se acaba de resolver en el considerando anterior.

Los partidos accionantes se quejaban sobre un tema de iniquidad en cuanto al financiamiento que pueden recibir los candidatos independientes; sin embargo, al considerar que sólo uno de ellos será el que contiene en la medida en que sea el que más adhesiones ciudadanas tenga,—decía yo— hace perfecta lógica en cuanto a que sea ese financiamiento igual al del partido que menor haya recibido, pues precisamente habrá un candidato a gobernador, un candidato a diputado por mayoría relativa en cada uno de los distritos, un presidente municipal y un síndico en cada una de las circunscripciones territoriales; esto, entonces, permite justificar por qué en materia de presupuestos sólo se corresponderá con el equivalente al que tenga el partido de menor presencia.

Sin embargo, en aquella ocasión disentí del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, que consideró que era perfectamente válido, y parte de la libertad de configuración, el que sólo participara ya en la contienda pura uno solo de los candidatos, esto es, el que más adhesión tuvo, sobre la base particularmente de que, en aquella circunscripción, había un requisito adicional, no sólo era el que mayor adhesión tuviera, sino además, el que pasara del determinado porcentaje que ahí se establecía.

Mi posición, en aquel entonces, era considerar a todos aquellos candidatos que hubiesen rebasado ese porcentaje, que era particularmente el que se exigía a los institutos políticos que también entraban a la contienda, esto es, —expresaba yo— si para participar como partido político tengo que demostrar un determinado porcentaje, y así lo acreditan cinco, siete o diez

partidos políticos, ¿por qué entonces, el candidato sólo tendría que ser el que tuvo mayores adhesiones en la condición de que dos o tres de ellos se hubieran pasado ese porcentaje?

Mi petición, entonces, simplemente era entender o tratar de leer el artículo, no sobre la base de quien obtenga mayor adhesión, sino todos aquellos que hubieran pasado del porcentaje exigido a los partidos políticos.

Desde luego, esa expresión no alcanzó ninguna otra consideración respecto de la mayoría de este Tribunal y por eso fue desestimada.

Sobre esa base, y considerando específicamente mi posición en aquella acción de inconstitucionalidad, me permitiría votar en contra, sólo recordar que el tema fue validado por una mayoría en este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ya anticipó el señor Ministro ponente, mi voto será en contra, siguiendo la votación en precedentes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, señor Ministro Presidente, comenté, en la ocasión anterior que se analizó este tema, que precisamente en la acción de inconstitucionalidad que citaba el señor Ministro Pérez Dayán, que es la 67/2012 y acumuladas, se analizó el artículo 134 del Código Electoral de Quintana Roo, que establecía: “Que sólo tendría derecho a registrarse como candidato independiente,

aquél ciudadano que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas”.

En esa ocasión se determinó la validez del precepto por unanimidad de votos, entonces yo, en congruencia con ese precedente, y desde luego como voté también en la diversa acción 42/2014, estaré en contra del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señor Ministro Fernando Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, en este punto fue mi confusión, y exactamente por las mismas razones que voto en contra, y si usted me permite, nada más para aclarar mis votaciones y no vaya a haber una confusión.

En el tema 4, voto en contra del inciso B), del inciso C) y de este inciso G), y una disculpa, pero mis notas estaban mal colocadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más aclarar que, como ya lo mencionaron, la propuesta original aceptaba solamente un candidato, y además de la que ya mencionó el señor Ministro Pardo, de Quintana Roo, fue reiterada en mi propuesta, en la acción 42/2014.

Por esa importante razón, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe un empate a cinco votos, por lo que, conforme al precedente, se desestima la presente acción, por lo que se refiere al artículo 262, párrafo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es correcto, por eso trajimos el tema, señor Presidente. La ocasión anterior que se votó este tema, en la acción 42/2014, éramos nueve los integrantes, era importante, ahora que estamos diez, conocer este sentido, esta es la razón; esto va a tener una modificación en el considerando séptimo donde estamos considerando la invalidez, pero como lo dijo el señor secretario, a partir del precedente, esto me parece

que pasará al considerando sexto, simplemente como corrección para estos efectos.

En cuanto a los efectos, y con independencia por el momento de los resolutivos, simplemente se precisa que, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, señor Ministro Presidente. Sería todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a la consideración de ustedes el tema de los efectos. Si no hay ninguna observación, les consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Señor secretario, sírvase dar lectura a los puntos decisorios nuevamente, en la forma en la cual quedaron.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 PROMOVIDA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

TERCERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CUARTO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

QUINTO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 59, EN LA PORCIÓN QUE INDICA “COALICIONES”, 223 Y 262, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DOS PRIMEROS POR LO QUE SE REFIERE AL PLANTEAMIENTO RELATIVO A LA INCOMPETENCIA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA REGULAR EN MATERIA DE COALICIONES.

SEXTO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y 44/2014, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 87, PÁRRAFO 13, Y 51, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO III DE ESTA SENTENCIA.

SÉPTIMO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN III, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 179, PRIMER PÁRRAFO, 180, 268, 270, 273, PÁRRAFO SEGUNDO, 283, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS A) Y B), 287, 288, 289 Y 303, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

OCTAVO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 61, PÁRRAFO PRIMERO, Y 179, PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA; DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más una pregunta, señor Ministro Presidente. El 262, párrafo tercero, sí lo llevó al considerando quinto, ¿verdad, señor secretario?.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, de desestimación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces, completamente de acuerdo, señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras y a los señores Ministros si están de acuerdo con el contenido de los puntos decisorios que resuelven la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. Si lo expresan así de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y SUS ACUMULADAS 44/2014, 54/2014 Y 84/2014.

Continúe dando cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
58/2014. PROMOVIDA POR EL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 310, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ANTE LA FALTA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COALICIONES, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO 341, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ANTE LA FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ EN SU CONTRA Y PORQUE ESTE TRIBUNAL PLENO NO ADVIERTE LA NECESIDAD DE SUPLIRLOS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. LA INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro José Ramón Cossío, ponente en este asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señor Presidente. Los temas, me parece, de competencia, oportunidad, legitimación y causa de improcedencia, que van básicamente de las páginas nueve a catorce del proyecto, no le encontramos problema, somos competentes, creemos se presentó oportunamente, el partido promovente, desde luego, tiene legitimación, y hay una desestimación en las causas de improcedencia a lo manifestado por el Ejecutivo Federal, en el sentido de que al promulgar y publicar el decreto por el que se emitieron las normas sólo cumplió con sus facultades.

Estos son los temas que van de la página nueve a la dieciséis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras y a los señores Ministros en relación con este tema. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el tratamiento que da el señor Ministro ponente a todo esto; simplemente por lo que hace al sobreseimiento que establece ya en la parte relacionado con el fondo del artículo 341, fracciones I y II, si se pasara al capítulo de causas de improcedencia, pero estoy de acuerdo; si considera que no es conveniente, es una cuestión meramente de forma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No tendría ningún inconveniente, si están de acuerdo los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No tiene inconveniente el Ministro ponente. Si no hay objeción y hay coincidencia con el fondo, se consulta si se aprueba en forma económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO, señor secretario.

Estamos en las consideraciones y fundamentos del considerando con precedentes directamente aplicables. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Presidente. En el tema de fondo, eliminando al que hacía alusión la señora Ministra Luna, creemos que sólo hay un tema a resolver: el sistema de transferencia o distribución del voto entre partidos coaligados como mecanismo para que ciertos partidos políticos conserven su registro; esto va de las páginas dieciséis a veintiséis del proyecto.

Aquí, como sabemos, se impugna el artículo 310, fracción II; se estaba impugnando el artículo 341, pero ya no lo voy a considerar, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En el proyecto se retoma lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, fallada en la sesión del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, bajo la ponencia del señor Ministro Valls, la cual a su vez se basó en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, de la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, referente a la incompetencia de las Legislaturas locales para regular cuestiones relativas a dichas coaliciones.

En este sentido, se propone retomar este conjunto de coaliciones sobre la falta de competencia de las Legislaturas de los Estados para legislar en estas materias, y también se propone sobreseer, como habíamos dicho, en el artículo 341.

Creo, señor Ministro Presidente, que la votación es una votación, en principio, por la competencia, salvo que alguno de los señores Ministros, como hemos estado discutiendo en estos días, tuviera alguna consideración para que hiciéramos una determinación adicional; a mi parecer, –pero esto es, desde luego, algo que pongo a consideración de todos ustedes- es un problema competencial estrictamente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Está a la consideración de las señoras Ministras y los señores Ministros. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Se va a tomar votación nominal?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Adelante, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con el problema competencial que se plantea; se desestima porque no ha alcanzado las votaciones en todos los demás, pero al entrar al análisis de fondo en la parte correspondiente, ya hemos declarado validez de este párrafo que dice: “la suma distrital de los votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos”; de esto hemos declarado validez en otros artículos; entonces, para mí, en este caso como hay validez, es suficiente con el tema competencial.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto que propone declarar la invalidez del artículo 310, fracción II, párrafo quinto, de la legislación electoral impugnada, por lo que, atendiendo al precedente, se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de este numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONFORME A PRECEDENTES, QUEDA APROBADO.

Continuamos. Estamos solamente en el apartado de efectos, en el comentario que hace el proyecto. Si no hay ninguna observación en relación con él, si no es así, ¿lo aprobamos en forma económica?. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Señor secretario, dé lectura a los puntos decisorios, simplemente para hacer la declaratoria.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE

INCONSTITUCIONALIDAD 58/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO 341, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ANTE LA FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ EN SU CONTRA Y PORQUE ESTE TRIBUNAL PLENO NO ADVIERTE LA NECESIDAD DE SUPLIRLOS.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DEL ARTÍCULO 310, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL APARTADO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a las señoras Ministras y a los señores Ministros si hay alguna observación en relación con los puntos decisorios a los que se ha dado lectura. Si no es así, **HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2014.**

Señoras Ministras y señores Ministros, voy a levantar esta sesión pública, ya que están agotados los asuntos programados para el día de hoy, y los convoco a la que tendrá verificativo el día de mañana, en este recinto, a las 10:30 horas. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 17:20 HORAS)